

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON QUITO

CONSTITUCION DE

LA COMPAÑIA

" CASA BRASIL SABRASIL

CIA. LTDA. "

CUANTIA:

\$ 3'000.000,00

.

.

Dí ,

dos en esta ciudad de Quito , hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente : SEÑOR NOTARIO :

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador , hoy día S I E T E DE D I - C I E M B R E de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: señor Doctor Hugo Germánico Molina Alulema, casado; señorita Mónica Mireya Molina Burbano, soltera; y señorita María Lorena Molina Burbano, soltera, todos por sus propios derechos. - Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domicilia-

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la Compañía CASA BRASIL SABRASIL C. LTDA. , al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Se presentan al otorgamiento de esta escritura por sus propios derechos; señor Doctor Hugo Germánico Molina Alulema, casado; señorita Mónica Mireya Molina Burbano, soltera; y señorita María Lorena Molina Burbano, soltera. Todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en Quito y hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, la presente Compañía de acuerdo a los siguientes Estatutos:

TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- Esta Compañía se regirá por los siguientes Estatutos Sociales:

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denomina CASA BRASIL SABRASIL C. LTDA.

ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de setenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente la Compañía por causa legal o cuando así lo decidiera la Junta General.

ARTICULO TERCERO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la Ciudad de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- Es la compra, venta y comercialización de pianos, saxos, trompetas, trombones, barítonos, flautas, guitarras, baterías y más instrumentos musicales de percusión, de teclado, de viento, de cuerda y más similares. La compra, venta y comercialización de equipos de amplificación, de potencia, mezcladoras, altavoces, parlantes, micrófonos y más similares. La compra venta y comercialización de cuerdas para guitarra, clavijos, trastes, boquillas, cañas y más partes y accesorios para los instrumentos musicales. La compra, venta y comercialización de balones, zapatos deportivos, protectores, ropa deportiva, equipos de educación física y más artículos deportivos. Para el cumplimiento de estos fines la compañía podrá importar y exportar todos los bienes motivo de su actividad, actuar como mandataria y representante dentro y fuera del País en asuntos motivo de su actividad y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objetivo social. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES, dividido en tres mil participaciones sociales de un mil sucres cada una. Todo el capital pagado corresponde a inversión nacional directa. ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas solamente con el

consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Cuando se resolviere aumentar el Capital Social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir una o más participaciones a prorrata de sus respectivos aportes sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa. ARTICULO OCTAVO. VOTACION Y

BENEFICIOS.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, por cada participación de mil sucres, el socio tendrá derecho de un voto. Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio. ARTICULO NOVENO. DERECHOS Y

OBLIGACIONES.- En cuanto concierne a los derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto en los Artículos ciento dieciseis y ciento diecisiete de la Ley de

Compañías. ARTICULO DECIMO. ADMINISTRACION. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, por el Vicepresidente y por el Gerente. ARTICULO DECIMO PRIMERO. REPRESENTACION

LEGAL. La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. JUNTAS GENERALES. La Junta General es el órgano máximo de la Compañía y está integrado por los socios legalmente convocados y reunidos.

La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, previa

convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación de dicho domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías para las Juntas Universales. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA. QUORUM Y VOTACION. El Gerente convocará a Juntas Generales, la convocatoria a Juntas Generales se realizará por la Prensa cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías. El socio o socios que representen al menos la décima parte del capital social de la compañía, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el Artículo ciento dieciseis literal i) de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en

cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEXTO.

CONCURRENCIA Y RESOLUCION.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante Poder General o especial otorgado ante un Notario Público o mediante Carta Poder dirigida al Gerente de la Compañía para cada Junta. Las resoluciones de la Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO

SEPTIMO, DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviera reemplazando o si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente y en ausencia de éste se nombrará un Secretario Ad-hoc. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. Son atribuciones y deberes

de la Junta General: a) Designar Presidente, Vicepresidente y Gerente; b) Removerlos por causas legales y por mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presentare el Gerente, acerca de los negocios sociales; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas, en los lugares de mayor conveniencia para la compañía; f) Resolver sobre cualquier modificación de los estatutos sociales de la Compañía; y g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará CINCO AÑOS en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las Actas Juntas, Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de Aportación; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente y por cualquier cuantía en la compra - venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; f) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia falta o

impedimento de éste; y, g) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todas las atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- GERENTE.- El Gerente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Representar a la compañía legalmente, judicial y extrajudicialmente; b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las Juntas Generales, siempre que actúe como Secretario y los Certificados de Aportación; e) Intervenir en la celebración de todo acto, contrato y por cualquier cuantía; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente y por cualquier cuantía en la compra venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; h) Cuidar y hacer que lleven los Libros de contabilidad y llevar por sí mismo las actas de Juntas Generales; i) Presentar por lo menos cada año a la

Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse a partir de la terminación del ejercicio económico; y j) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- De las Utilidades Líquidas y realizadas de la sociedad, se segregará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social. la Junta general podrá crear otras reservas. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Ejercicio económico financiero de la Compañía comprende de enero primero al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. CAUSAS DE DISOLUCION. Son causas de disolución de la Compañía, todas aquellas que se hallan expuestas en el Artículo cuarto de la Ley treinta y uno constante en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos de veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente; de haber oposición a ello la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y obligaciones. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía se suscribe y paga en su totalidad así:

SOCIOS	PART.	CAPITAL PAGADO	
	SUSC.	SUSCRIT	EFFECTIVO
Hugo Molina Alulema	2.250	2'250.000	2'250.000
Mónica Molina Burbano	675	675.000	675.000
María Molina Burbano	75	70.000	70.000
TOTALES	3.000	3'000.000	3'000.000

Del cuadro anterior se desprende que el capital social por la suma de Tres millones queda suscrito y pagado en su totalidad así: el señor Doctor Hugo Germánico Molina Alulema por sus propios derechos suscribe dos mil doscientas cincuenta participaciones sociales de mil sucres por dos millones doscientos cincuenta mil sucres y paga en su totalidad en efectivo; la señorita Mónica Mireya Molina Burbano por sus propios derechos suscribe seiscientos setenta y cinco participaciones sociales de mil sucres cada una por seiscientos setenta y cinco mil sucres y paga en su totalidad en efectivo; y la señorita María Lorena Molina Burbano por sus propios derechos suscribe setenta y cinco mil participaciones sociales de un mil sucres cada una por la suma de setenta y cinco mil sucres y paga en su totalidad en efectivo. En resumen se suscribe un total de tres mil participaciones de un mil sucres cada una por tres millones de sucres y se paga en su totalidad en efectivo. El aporte en efectivo que hacen los socios se deposita en el Banco Popular del Ecuador de la ciudad de Quito, en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación, de acuerdo con el detalle y cantidades constantes en la columna de pago en efectivo del cuadro de suscripción e

integración del párrafo anterior y según el Certificado de Depósito Bancario que se protocoliza en esta escritura como habilitante. Se delega al señor Doctor Hugo Germánico Molina Alulema para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la Escritura de Constitución y legalización de esta Compañía y para que convoque a Junta General de Socios en la que se nombrará a los Administradores una vez constituida legalmente. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo y los documentos habilitantes necesarios para su validez. - Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Jaime Viteri Romo, Abogado con matrícula profesional número mil quinientos setentay ocho, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- firmado) DR. HUGO GERMANICO MOLINA. C.NO 180014234-9.- firmado) SRTA MONICA MOLINA BURBANO. C.NO 171157205-5.- firmado) SRTA. MARIA MOLINA BURBANO. C.NO 171233802-7.- firmado) DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO .-

A
CONTINUACION

LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS HABILITANTES

Notaría Vigésimo Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

r.m.

Ciudad y fecha: QUITO, 7 DE DICIEMBRE DE 1995

Que hemos recibido de

HUGO GERMANICO MOLINA ALULEMA	\$ 2.250.000,00
MONICA MIREYA MOLINA BURBANO	675.000,00
MARIA LORENA MOLINA BURBANO	75.000,00
	<u>3.000.000,00</u>

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará

CASA BRASIL, SABRASIL CIA. LTDA.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10 % anual a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses

El valor correspondiente a este Certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

M. J. Alcantara

Firma Autorizada

Banco Popular

0000009



Se otorgó ante mí

en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFI

CADA, de CONSTITUCION DE LA CIA. CASA BRASIL SABRASIL
CIA. LTDA., firmada y sellada en Quito a, siete de -
diciembre de mil novecientos noventa y cinco .-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

RAZON: Mediante Resolución Nº 95.1.1.1.4153, dictada por la -
Superintendencia de Compañías el 27 de diciembre de 1995, fue
aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA CIA. CASA
BRASIL CIA. LTDA. celebrada ante el Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Vigésimo Noveno cuyo archivo se encuentra actualmente
a mi cargo el 7 de diciembre de 1995. Tomé nota de esto par--
ticular el margen de la respectiva matriz. Quito a, 11 de ene-
ra de 1.996.-

DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DE QUITO

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 27 DE DICIEMBRE DE 1995, bajo el número 079 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía CASA BRASIL, SABRASIL CIA. LTDA. .- Otorgada el 7 DE DICIEMBRE DE 1995, ante el Notario VIGESIMO NOVENO del Cantón Quito, Dr. RODRIGO SALGADO V. .-Se fijó un extracto signado con el número 056 .-Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 638 .- Quito, a once de enero de mil novecientos noventa y seis .- EL REGISTRADOR.-

.D.-



Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

